

ANEXO II

COMUNICACIÓN AL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA SIGUIENTE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN TÉRMICA

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y en el Decreto 10/2014, de 6 de febrero, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios, se le informa que antes del XX de XX de 20XX deberá realizarse la inspección periódica de eficiencia energética de la instalación térmica del edificio sito en

Para llevar a cabo dicha inspección puede requerir los servicios de cualquier agente cualificado a tal efecto, éstos que se encuentran empresas mantenedoras de instalaciones térmicas, Organismo de Control o Técnicos Titulados. Puede consultar el listado de agentes cualificados que han comunicado su intención de realizar inspecciones de eficiencia energética de instalaciones térmicas en la Comunidad de Madrid en www.madrid.org.

El titular o usuario de la instalación térmica es libre para elegir tanto el agente cualificado que realice la inspección como la empresa que acometa las recomendaciones de mejora de la eficiencia energética que se recojan en el informe de inspección en caso de que decida aplicarlas en la instalación.

Se recuerda que no está obligado a acometer las recomendaciones de mejora y que las puede realizar una empresa diferente a la que realice la inspección

Tanto el precio de la inspección periódica como el de las mejoras que, en su caso, decida acometer son libres y pueden variar de un agente a otro.

Madrid, XX de XX de 20XX

Sello de la empresa mantenedora

Nombre y firma del representante de la empresa mantenedora